S OSIPTEL —	DOCUMENTO	№ 323 - GPR/2007 Página : Página 1 de 16
	INFORME	i agilia .i agilia i de 10

Α	:	Gerencia General
ASUNTO		Informe sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope de las canastas de servicios de categoría I para el trimestre diciembre 2007 – febrero 2008.
REFERENCIA	:	Solicitud de ajuste trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas DR-067-C-1635/GR-07, DR-067-C-1653/GR-07 y DR-067-C-1753/GR-07.
FECHA	:	de noviembre de 2007

		Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR : An		Analista Económico de Tarifas	Jesús Cuadros	
		Abogado Especialista en Políticas Regulatorias	Pabel Camero	
REVISADO POR	• •	Subgerente de Regulación (e)	Lennin Quiso	
APROBADO POR		Gerente de Políticas Regulatorias	José Gallardo	

SOSIPTEL ─	DOCUMENTO	№ 323 - GPR/2007 Página : Página 2 de 16
	INFORME	i agilia . Lagilia 2 de 10

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por Telefónica del Perú S.A.A. para el trimestre diciembre 2007– febrero 2008.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados el 05/08/98, se aprobaron los lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú y la modificación de los contratos de concesión entre el Estado Peruano y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), respectivamente.
- 2.2 En las addendas a los contratos de concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de Agosto de 1998 y en la sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: "Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de "Tarifas Tope" que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4".
- 2.3 En el Anexo 1 se estableció el régimen de tarifas tope:

Cuadro N° 1
Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de julio de 1998 sin IGV)

-		-		=
Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de telefóno fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las tarifas tope de
Conexión de servicio de telefóno fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	acuerdo al Instructivo de Tarifas
Llamadas telefónicas locales (1)				ao ramao
a, Diurno	0,078 (3)	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres (2)	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas

- (1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.
- (2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.
- (3) Telefónica del Perú S.A.A. pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 1 de septiembre de 1998. Elaboración: Propia

SOSIPTEL	DOCUMENTO	Nº 323 - GPR/2007 Página : Página 3 de 16	
	INFORME	agilia . Lagilia 5 de 10	

2.4 En el Anexo 1, numeral 1.2, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local.

Cuadro N° 2 Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de Telefonía Fija Local

(Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicios de Categoría I	Agosto	Enero	Agosto	Septiembre
	1998	1999	2001	2001
Residencial	441	441	441	Precios Tope
Comercial	441	441	441	Frecios rope

Elaboración Propia.

- 2.5 Adicionalmente se especificaron las siguientes notas:
 - i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
 - ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
 - iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrá efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en el anexo 4 del Contrato, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de Enero de 1999.
 - iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 del contrato.
 - v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el presente Anexo, se aplicarán tarifas de valores iguales.
 - vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
 - vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".



Nº 323 - GPR/2007

INFORME

Página: Página 4 de 16

3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

Consistente con lo expuesto en la sección 2.2, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 1° de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la sección 9.03 (b) de los contratos de concesión de los que es titular TELEFÓNICA, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable. El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left(alfa_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left(alfa_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \le F_n$$

Donde:

 TT_{j_n} = Tarifas Tope para canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".

 $RT_{j_{..}}$ = Ratio Tope canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".

 $alfa_{ij_{n-1}}$ = Factor de Ponderación del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio "i" dentro de los ingresos de la canasta "j".

 T_{ij_n} = Tarifa del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre actual.

 $T_{ij_{n-1}}$ = Tarifa del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior.

 F_{n} = Factor de control para el trimestre "n".

$$F_{n} = (1+X)*\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n-1" y "n-2" que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).



INFORME

Nº 323 - GPR/2007 Página : Página 5 de 16

X = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, es importante señalar que el valor del denominado "Factor de Productividad Trimestral", fue fijado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo № 042-2007-CD/OSIPTEL en −1.645% (equivalente a −6.42% anual) para las Canastas C, D y

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL (¹), el OSIPTEL aprobó el vigente "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), en el cual se establece el procedimiento a que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se especifican los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para la ponderación de las tarifas así como para el reconocimiento y aplicación de ajustes por adelantado.

4. SOLICITUD DE AJUSTE: DICIEMBRE 2007 – FEBRERO 2008

Mediante carta DR-067-C-1635/GR-07 del 30 de octubre de 2007, la empresa concesionaria remitió la propuesta de tarifas para los servicios de categoría I. Sin embargo, mediante comunicaciones DR-067-C-1653/GR-07 (²) y DR-067-C-1753/GR-07 (³) se recibieron correcciones en la información original, así como una nueva propuesta tarifaria correspondiente al periodo diciembre 2007 - febrero 2008. Cabe indicar que de manera extemporánea, la empresa mediante comunicación DR-067-C-1759/GR-07 (⁴) presentó una rectificación más a su propuesta de tarifas.

4.1 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los contratos de concesión, la estimación del factor de control correspondiente al trimestre diciembre 2007 - febrero 2008 para las Canastas C, D y E, se ha realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre anterior (IPC del mes de septiembre de 2007) y el de inicios del trimestre anterior a este último (IPC del mes de junio de 2007). La estimación del factor de control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre diciembre 2007 - febrero 2008 se muestra en el cuadro siguiente:

³ Con fecha 22 de noviembre de 2007.

¹ Con la Aclaración establecida mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL, en respuesta a la solicitud presentada por Telefónica.

² Con fecha 5 de noviembre de 2007.

⁴ Con fecha 23 de noviembre de 2007.

≌ OSIPTEL -	DOCUMENTO	Nº 323 - GPR/2007 Página: Página 6 de 16	
	INFORME	i agilia . Lagilia o de 10	

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.0165
IPC n-1	septiembre	113.85
IPC n-2	junio	112.47
Factor de Control del Trin	nestre	0.9956

Elaboración propia.

4.2 Evaluación de la solicitud de Telefónica del Perú S.A.A.

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo y considerando los valores de los factores de control estimados en la sección anterior, se detalla a continuación la evaluación de la referida solicitud de ajuste para cada canasta de servicios.

Canasta C

El ratio propuesto para la canasta C equivale a 0.9956, valor equivalente al factor de control aplicable, con lo cual se verifica el cumplimiento de la restricción prevista en los contratos de concesión. La aplicación de dicho ratio implica una reducción de 0.44% en la tarifa tope por establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local (cargo único de instalación), el cual disminuye de S/. 313.91 a S/. 312.54 Nuevos Soles sin IGV.

Se presenta a continuación la solicitud presentada por la empresa concesionaria:

Cuadro N° 4
Canasta C: Ajuste diciembre 2007 – febrero 2008

ELEMENTOS TARIFARIOS	TARIFA ESTABLECIDA O DE PARTIDA	TARIFA PROPUESTA	RATIO PROPUESTO
	Nuevos So	es sin IGV	
Cargo único de instalación	313.91	312.54	0.9956

Fuente: Solicitud de Ajuste para el trimestre diciembre 2007 – febrero 2008, presentada por Telefónica.

Canasta D

En la canasta D se mantendrán las tarifas vigentes, utilizando parte del crédito existente generado en la reducción anticipada efectuada en el Ajuste Trimestral de marzo de 2007.

En el presente ajuste trimestral, la empresa ha propuesto que seis (6) nuevos planes de consumo sean introducidos en la Canasta D (5) solicitando: (i) que se calcule el nivel de

⁵ Estos planes tarifarios son los denominados "Plan Control al Segundo", "Plan Prepago al Segundo", "Plan al Segundo 2", "Plan al Segundo 1", "Plan al Segundo 3", y "Plan Plus al Segundo", cuya comercialización fue aprobada mediante cartas C.030-GG.GPR/2007 notificada a Telefónica el 18 de Enero de 2007 y C.062-GG.GPR/2007 notificada a Telefónica el 26 Enero de 2007.



INFORME

Nº 323 - GPR/2007 Página : Página 7 de 16

ahorro -reducción tarifaria implícita- que la introducción de dichos planes genera a favor de los consumidores, y (ii) que se le reconozca tales reducciones como adelanto de ajustes tarifarios y, en consecuencia, dado el escenario actual en el que la empresa cuenta con crédito acumulado, se reconozca el crédito adicional generado por dicha introducción de nuevos planes.

Al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

- 1. Los planes tarifarios "Plan Control al Segundo", "Plan Prepago al Segundo", y "Plan al Segundo 2" ya fueron introducidos en la Canasta D, tal como se precisó en el Informe Sustentatorio N° 192-GPR/2007 del ajuste de tarifas correspondiente al periodo setiembre noviembre 2007.
- 2. El reconocimiento de créditos por las reducciones anticipadas que se apliquen, se debe efectuar siguiendo las reglas previamente establecidas en la sección II.6 del Instructivo.
- 3. Tal como está expresamente establecido en el segundo párrafo de la sección II.6.2 del Instructivo de Tarifas vigente -de acuerdo a su texto modificado por la Resolución N° 067-2006-CD/OSIPTEL- "No se deberán realizar nuevas reducciones anticipadas de tarifas mientras no se haya utilizado todo el crédito generado por la reducción anticipada anterior".

En consecuencia, en cumplimiento de lo expresamente dispuesto por el Instructivo de Tarifas, resulta inviable el reconocimiento de nuevo crédito adicional por la introducción de los referidos planes tarifarios, toda vez que Telefónica no ha utilizado aún todo el crédito que fue generado anteriormente en la Canasta D, como consecuencia del ajuste aprobado por la Resolución N° 009-2007-CD/OSIPTEL correspondiente al trimestre marzo - mayo de 2007.

Se debe tener en cuenta que el OSIPTEL se ha pronunciado recientemente sobre este tema en particular mediante la Resolución de Presidencia N° 174-2007-PD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de Noviembre de 2007 —que declaró Infundado el recurso de reconsideración presentado por Telefónica contra la Resolución de Presidencia Nº 129-2007-PD/OSIPTEL-, en la cual se sustentó más ampliamente los argumentos técnicos y legales considerados por este organismo para no aceptar el reconocimiento de crédito adicional por la introducción de los nuevos planes al segundo.

De otro lado, la empresa ha solicitado la incorporación de las variaciones en cantidades (altas nuevas) de los planes tarifarios cuyas rentas mensuales fueron reducidas a partir del primero de marzo, conforme al Ajuste Trimestral aprobado por la Resolución N° 009-2007-CD/OSIPTEL. Asimismo, también solicitó el reconocimiento de los cambios de clasificación de los clientes comerciales a residenciales por reclamos presentados por los clientes. Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

1) El proceso de aprobación de los criterios para la clasificación del uso comercial del servicio de telefonía fija prestado por Telefónica, aún se encuentra abierto. Este proceso es importante debido a que las reducciones tarifarias generadas en el ajuste de marzo 2007, incluyeron reducciones para determinados planes tarifarios solamente en su segmento residencial. Por esto, las modificaciones



Nº 323 - GPR/2007

INFORME

Página: Página 8 de 16

en los criterios de clasificación residencial/comercial podrían generar ajustes en los niveles de crédito acumulado por dicha reducción. Más aún, es importante que las altas nuevas sean clasificadas como residenciales o comerciales para el cálculo correcto de los ajustes en los niveles de crédito acumulado. Para esto último también es necesario aplicar los criterios de segmentación mencionados.

2) La empresa no ha reportado la información de las variaciones en los volúmenes de tráfico de todos los planes tarifarios de la Canasta D, generados como consecuencia de las altas nuevas registradas en cada mes desde que se generó el crédito.

En consecuencia, este organismo no considera viable aún la incorporación de las variaciones en cantidades, toda vez que su contabilización está sujeta a lo señalado en los puntos 1) y 2) precedentes. Sin perjuicio de ello, el tratamiento del crédito acumulado por la empresa será temporal y será actualizado en el siguiente ajuste trimestral de tarifas, cuando se cumpla lo señalado en los puntos 1) y 2).

Finalmente, los planes tarifarios denominados Plan al Segundo 1, Plan al Segundo 3 y Plan Plus al Segundo, para los que se solicita su introducción a la Canasta D por primera vez, serán introducidos en dicha canasta sin contabilizar reducción tarifaria implícita alguna. La introducción de dichos planes permitirá que, en el futuro, tales planes puedan presentar reducciones en su Pago Fijo Mensual o en su tarifa por segundo adicional consumido, de ser el caso.

Canasta E

El ratio propuesto para la canasta E equivale a 1.0000, la aplicación de dicho ratio implica una reducción de 0.00% en las tarifas promedio de esta canasta. De la misma manera que en la Canasta D, las tarifas aplicadas en esta Canasta se mantendrán vigentes para el periodo, utilizando parte del crédito acumulado existente de ajustes anteriores bajo la fórmula del Instructivo de Tarifas vigente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El valor del Factor de Control para el trimestre diciembre 2007 febrero 2008 se determina en 0.9956 para las Canastas C, D y E, lo que indica que la reducción de la tarifa tope de dichas canastas debe ser de al menos 0.44%.
- La propuesta tarifaria presentada por TELEFÓNICA para los servicios de categoría I, cumple con las reducciones promedio exigibles para los ratios tope establecidos para cada canasta, conforme a la fórmula de los contratos de concesión. Se presentan a continuación: i) las reducciones exigibles y ii) la reducción aplicada en cada canasta para el trimestre diciembre 2007 febrero 2008.



Nº 323 - GPR/2007 Página : Página 9 de 16

INFORME

Canasta	Reducción exigida	Reducción aplicada
C - Cargo de instalación	0.44%	0.44%
D - Renta mensuales y llamadas locales	0.44%	0.00%
E - Llamadas de larga distancia nacional e internacional	0.44%	0.00%

Elaboración Propia.

Como se puede apreciar, en el presente ajuste de tarifas no hubo variación en las Canastas D y E pues la empresa esta utilizando parte de su crédito acumulado para cumplir con el porcentaje de reducción exigida. Dicho crédito fue generado en el ajuste de tarifas de marzo 2007.

 Para este trimestre, la vigencia de los créditos acumulados por ajustes de tarifas anteriores, es evaluada de acuerdo a lo estipulado en el Instructivo de Tarifas vigente, para lo cual se ha utilizado un WACC de 15.86% anual. El detalle del balance se aprecia en el siguiente Cuadro N° 6.

Cuadro N° 6
Balance del crédito acumulado: diciembre 2007 – febrero 2008

Canasta	Crédito Acumulado en el trimestre t (a)	Número de trimestres desde la reducción anticipada de tarifas (b)	Suma de los créditos acumulados al trimestre t, contado a partir de la reducción anticipada (c)	Valor Presente de los Flujos Futuros de la reducción anticipada - escenario 2 (d)
C - Cargo de instalación	0.0000	0	0.00000	0.0000
D - Renta mensuales y	0.023217	4	0.138100	-0.5053
Ilamadas locales	0.020217	·	0.100100	0.0000
E - Llamadas de larga distancia	0.005006	4	0.055465	-0.1089
nacional e internacional	0.005006	4	0.055465	-0.1009

Elaboración propia.

Como señala el Instructivo, la empresa concesionaria contará con un nivel de crédito determinado en sus respectivas canastas, hasta que el valor de la suma de los créditos acumulados al trimestre "t", contado a partir de la reducción tarifaria anticipada, sea igual al Valor Presente de los flujos futuros de dichas reducciones.

Se puede apreciar que dicha condición no se cumple en las canastas D y E, por ello, la empresa aún registra crédito acumulado en dichas canastas de servicios (⁶). Sin embargo, la condición mencionada se cumple para el caso de la Canasta C, por lo que la empresa no registra un crédito acumulado en esta canasta.

 Se recomienda aprobar la resolución tarifaria correspondiente y disponer que TELEFÓNICA publique las tarifas tope (condiciones tarifarias) propuestas en su solicitud de ajuste para cada uno de los servicios individuales comprendidos en cada una de las tres canastas de servicios, que entrarán en vigencia a partir del primero de

_

⁶ La magnitud del crédito señalada en el Cuadro N° 6 es referencial. Dicho valor no representa el porcentaje de crédito que la empresa ostenta en cada canasta de servicios. Lo que determina la ausencia (o presencia) de crédito acumulado como ya se menciono, es la relación entre los valores señalados en las columnas (c) y (d) para cada canasta de servicios.

№ 0SIPT E L	DOCUMENTO	№ 323 - GPR/2007 Página : Página 10 de 16
	INFORME	agilia . Lagilia 10 de 10

diciembre de 2007, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente informe.



INFORME

Nº 323 - GPR/2007

Página: Página 11 de 16

ANEXO

Cuadro N°7

Tarifas tope de renta mensual y llamadas locales de planes de telefonía fija vigentes para el trimestre diciembre 2007– febrero 2008

Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios	Δn	60	Δe	con	ICV

			Precio de llamadas adicionales			
DI.	L	Minutos incluidos (/1)		normal	Horario reducido	
Plan	Henta mensual	(minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)	Por minuto	Por iniciación de Ilamada	Por minuto	Por iniciación de llamada
Plan al Minuto 1	40.23	60	0.109	-	0.061	-
Plan al Minuto 6	55.37	HN: 30 / HR: 60	0.058	-	0.039	-
Líneas Clásicas Residenciales	39.70	60	0.058	-	0.040	-
Líneas Clásicas Empresariales	56.00	60	0.058	-	0.040	-
Plan al Minuto 5	81.90	580	0.057	-	0.039	-
Línea Premium	109.00	(/2) Ver nota	0.057	-	(/2) Ver nota	-
Línea Plus 0	62.20	220				
Línea Plus 1	68.50	350		-	0.039	-
Línea Plus 2	75.60	480				
Línea Plus 3	82.40	610				
Línea Plus 4	89.20	740				
Línea Plus 5	96.00	870	0.050			
Línea Plus 6	102.70	1000				
Línea Plus 7	109.90	1140				
Línea Plus 12	150.00	1,840				
Línea Plus 13	156.70	1,980				
Línea Plus 19	204.60	2,820				
Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (/3)	Por segundo	Por iniciación de llamada	Por segundo	Por iniciación de llamada
Plan al Segundo	40.23	3600 segundos (/4)	0.00234	0.070	0.00118	0.035
Plan al Segundo 1	39.70	3,600	0.00126	0.000	0.00087	0.000
Plan al Segundo 2	47.01	11,400	0.00123	0.000	0.00084	0.000
Plan al Segundo 3	56.00	21,000	0.00120	0.000	0.00083	0.000
Plan Plus al Segundo	70.00	22,800	0.00117	0.000	0.00081	0.000

Planes no comercializados

Precios en soles con IGV							
				Precio de llamadas adicioneles			
		Minutos incluidos (/1) Renta mensual (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)	Horario normal		Horario reducido		
Plan	Renta mensual		Por minuto	Por iniciación de Ilamada	Por minuto	Por iniciación de llamada	
Plan al Minuto 2	65.45	270	0.102	-	0.056	-	
Plan al Minuto 3	75.53	365	0.092	-	0.051	-	
Plan al Minuto 4	85.62	470	0.086	-	0.048	-	

Notas:

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

À dichas llamadas se les aplica una tarifa por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(/2) 60 minutos en horario normal o para llamadas fuera de la red de Telefónica en horario reducido. Adicionalmente trae llamadas ilimitadas dentro de la red de Telefónica en horario reducido. Las llamadas adicionales fuera de la red de Telefónica cuestan 0.039 por minuto en horario reducido.

(/3) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

(/4) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

(4) segundos validos para realizar liatriadas de 11/0-11/0 focal. A dichas llamadas se les aplica una tarifa por iniciación de llamada equivalente al valor de 30 segundos.

Horario Normal: Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; Sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m

Horario Reducido: Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; Sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m; Domingos y feriados todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a septiembre del 2006.



INFORME

Nº 323 - GPR/2007

Página: Página 12 de 16

Cuadro N°8

Tarifas tope de renta mensual y llamadas locales de planes de telefonía fija vigentes para el trimestre diciembre 2007– febrero 2008

Planes tarifarios de consumo controlado

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en soles con IGV				
Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por inicación de llamada)		
Línea Control Super Económica	38.00	120		
Línea Control Económica Residenciales	45.01	230		
Línea Control Económica Empresariales	51.00	230		
Plan Control 1 Residenciales	53.00	275		
Plan Control 1 Empresariales	59.50	275		
Plan Control 2	65.00	380		
Plan Control 3	80.00	590		
Plan Control 4	90.01	710		
Plan Ahorro Especial	150.20	980		
Plan Ahorro Internet	170.40	1,180		
Plan Ahorro Internet Plus	200.60	1,490		
Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (/2)		
Plan Control al Segundo	43.99	7,800		

Precios en soles con IGV				
Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)		
Fonofácil	30.00	0		
Nuevo Fono fácil	40.20	0		
Ahorro Inicial Residenciales	53.00	270		
Ahorro Inicial Empresariales	59.50	270		
Superpopular A Residenciales	53.00	270		
Superpopular A Empresariales	59.50	270		
Teléfono Popular	63.00	HN: 60 / HR: 300		
Superpopular B	65.00	410		
Ahorro Personal	65.00	410		
Línea 70	75.20	HN: 150 / HR: 300		
Superpopular C	80.00	750		
Ahorro Familiar	80.00	750		
Línea 100	107.40	HN: 300 / HR: 600		
Superpopular D	90.01	1000		
Ahorro Máxima	90.01	1000		

Tarjetas de pago				
	F	Precio por Minuto		
Tarjeta	Horario normal	Horario reducido		
Tarjeta 147	0.133	0.069		
Hola Perú	0.150	0.150		
	Se	Segundo por Minuto		
		Horario único		
Tarjeta 147 al Segundo		0.00300		

Notas

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica un precio por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. A 10:59 p.m.

Horario Reducido: Luneas a sábado de 11:00 p.m. A 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a septiembre del 2006.



INFORME

Nº 323 - GPR/2007

Página: Página 13 de 16

Cuadro N°9

Tarifas tope de renta mensual y llamadas locales de planes de telefonía fija vigentes para el trimestre diciembre 2007– febrero 2008

Planes tarifarios de consumo prepago

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados					
Precios en soles con IGV					
Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)			
Fonofácil Plus	30.00	75			
Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (/2)			
Plan Prepago al Segundo	35.00	4,500			

Pranes no comercializados Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Línea Social	25.00	1800 (/2)

Tarjetas de pago				
	Precio por Minuto (/3)			
Tarjeta	Horario normal	Horario reducido		
Tarjeta 147	0.133	0.069		
Hola Perú	0.150	0.150		
	Segundo por Minuto			
	Horario único			
Tarjeta 147 al Segundo	0.00300			

Notas:

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica un precio por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto

- (/2) Segundos validos para realizar llamadas fijo local.
- (/3) Para el caso de la Línea Social al segundo se cobra un tarifa por segundo de 0.0023 y 0.0012 soles con IGV en horario normal y reducido respectivamente.

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. A 10:59 p.m.

Horario Reducido: Luneas a sábado de 11:00 p.m. A 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a septiembre del 2006.



Nº 323 - GPR/2007

INFORME

Página: Página 14 de 16

Cuadro N° 10
Tarifas tope de llamadas de larga distancia nacional e internacional vigentes para el trimestre diciembre 2007– febrero 2008

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa por minuto
		Nuevos Soles con IGV
LARGA DISTANCIA NACIONAL	=	
DISCADO DIRECTO		
	HN	0.75
TARJETA 147	HR	0.45
	Horario Unico	0.48
TARJETA HOLAPERU		
	HN	0.48
	HR	0.48
LARGA DISTANCIA INTERNAC	CIONAL	
DISCADO DIRECTO		
EUA	HN	2.43
	HR	1.22
ARGENTINA	HN HR	2.43 1.22
CHILE	HN	2.43
0	HR	1.22
BRASIL	HN	2.43
	HR	1.22
CUBA	HN	4.46
CANADA	HR	2.23
CANADA	HN HR	2.43 1.22
MEXICO	HN	2.43
	HR	1.22
VENEZUELA	HN	2.43
	HR	1.22
AMERICA	HN	2.43
ESPAÑA	HR HN	1.22 2.43
	HR	1.22
ITALIA	HN	2.43
	HR	1.22
ALEMANIA	HN	2.43
EUROPA	HR HN	1.22 3.33
LONOLA	HR	1.67
CHINA	HN	4.46
	HR	2.23
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	4.46
RESTO DEL MUNDO	HR HN	2.23 4.46
TILOTO DEL WONDO	HR	4.46 2.23
JAPON	HN	3.76
	HR	1.88
INMARSAT	Inmarsat A y B	16.59
	Inmarsat M Inmarsat mini M	13.92
	ıımarsat mimi M	9.54



Nº 323 - GPR/2007

Página: Página 15 de 16

INFORME

Cuadro N° 10 – (continuación)

Tarifas tope de llamadas de larga distancia nacional e internacional vigentes para el trimestre diciembre 2007– febrero 2008

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa por minuto
		Nuevos Soles con IGV
TARJETA 147		
USA	HN	0.36
	HR	0.36
CANADA	HN	0.36
A DOENTINA	HR	0.36
ARGENTINA	HN	0.40
DDACII	HR	0.40
BRASIL	HN HR	1.00 1.00
BOLIVIA	HN	1.00
BOLIVIA	HR	1.00
COLOMBIA	HN	1.20
OCEOWIBI/ (HR	1.20
CHILE	HN	1.20
OT IILL	HR	1.20
ECUADOR	HN	1.20
	HR	1.20
CUBA	HN	3.00
	HR	3.00
VENEZUELA	HN	1.20
	HR	1.20
AMERICA	HN	1.20
	HR	1.20
ALEMANIA	HN	1.20
	HR	1.20
ESPAÑA	HN	0.40
	HR	0.40
ITALIA	HN	1.20
	HR	1.20
EUROPA	HN	2.40
	HR	2.40
JAPON	HN	1.00
	HR	1.00
CHINA	HN	1.00
A FO ANIIO (DALCIOT (INIDIA	HR	1.00
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	5.00
DESTO DEL MUNDO	HR	4.00
RESTO DEL MUNDO	HN	5.00
INMARSAT	HR	4.00
INMARSAT	INMARSAT A y B INMARSAT M	22.00
	INMARSAT M INMARSAT Mini M	19.00 16.00

<El Cuadro continúa en la siguiente página>



Nº 323 - GPR/2007

Página: Página 16 de 16

INFORME

Cuadro N° 10 - (continuación)

Tarifas tope de llamadas de larga distancia nacional e internacional vigentes para el trimestre diciembre 2007– febrero 2008

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa por minuto
		Nuevos Soles con IGV
TARJETA HOLAPERU		
USA	HN	0.36
CANADA	HR	0.36
CANADA	HN HR	0.36 0.36
ARGENTINA	HN	0.40
	HR	0.40
BRASIL	HN	0.60
	HR	0.60
BOLIVIA	HN	0.71
COLOMBIA	HR	0.71
COLOMBIA	HN HR	1.00 1.00
CHILE	HN	1.00
	HR	1.00
ECUADOR	HN	1.00
	HR	1.00
CUBA	HN	3.00
\(\(\begin{array}{c} \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\	HR	3.00
VENEZUELA	HN	1.00
AMERICA	HR HN	1.00 1.00
AMERICA	HR	1.00
ALEMANIA	HN	1.00
	HR	1.00
ESPAÑA	HN	0.40
	HR	0.40
ITALIA	HN	1.00
ELIDODA	HR	1.00
EUROPA	HN HR	1.80 1.80
JAPON	HN	1.00
J	HR	1.00
CHINA	HN	1.00
	HR	1.00
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	4.76
DEGTO DEL MUNICO	HR	3.81
RESTO DEL MUNDO	HN HR	4.76 3.81
	пк	ა.81